



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	RODRIGO LÓPEZ BRAVO
Demandado	ELIZABETH DUCUARA DE LÓPEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00001
Providencia	Auto Interlocutorio # 11
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP*–, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **RODRIGO LÓPEZ BRAVO** con C.C. 11.300.668 y **ELIZABETH DUCUARA MONTAÑA** con C.C. 20.621.111, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés del ex consorte **RODRIGO LÓPEZ BRAVO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Religioso radicado bajo el **Nº 2006 – 00287**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **ELIZABETH DUCUARA MONTAÑA** y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

Ante el desconocimiento del paradero, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada, para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación, concurra al Juzgado, bien sea a través del canal virtual (correo institucional de la rama judicial) o personalmente, para lo cual debe presentarse a la Sede Judicial y así anunciarse, para de este modo proceder con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación de la demanda; de tal suerte, la parte interesada se debe efectuar la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea *El Tiempo* o *La República*, y además en una emisora local de amplia sintonía, tal como *Caracol*, *RCN* o *Radio Uno*.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE ARANZA CABAL, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9b9afe2eb5a6919f6b819c813d21a3b25d7bb551c88afafbbe4aeeabd8a627

Documento generado en 20/01/2021 06:58:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>